



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO. 2019-0056

Efectuada una revisión del plenario y atendiendo el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G. del p. procede el Despacho a realizar las siguientes precisiones.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020 (fl. 739) se tuvo por notificada a la demandada **Industria Ladrillera del Valle S.A.S.** por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P, el pasado 12 de febrero de 2020, de conformidad con la documental visible a folios 666 a 671, por lo que la notificación personal de la sociedad referida de fecha 26 de febrero pasado, obrante a folio 684 no se tuvo en cuenta, comoquiera que tal como se indicó en líneas precedentes, ya se había surtido la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, y revisada con detenimiento la certificación expedida por la empresa de correo, se tiene que a folio 685 la oficina postal indico que *“EL ENVIO FUE ENTREGADO EN E CASILLERO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2020, PERO A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO AUN NO HA SIDO ABIERTO”*. Lo anterior, conllevó a requerir al extremo actor, previa inconformidad del extremo pasivo, con el fin de que allegará la correspondiente certificación de apertura expedida por la empresa de mensajería, requerimiento que fuere atendido por la parte interesada, no obstante que la documental arrimada se contrae nuevamente a la certificación ya referida, por lo que al no existir certeza de la apertura del mensaje de datos para el enteramiento de la demanda y existiendo notificación personal de por medio el Despacho dispone:

Dejar SIN VALOR Y EFECTO los incisos tercero, cuarto y quinto del auto del 10 de noviembre de 2020 para en su lugar indicar:

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Industria Ladrillera del Valle S.A.S.**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 26 de febrero de 2020 según da cuenta el acta de notificación obrante a folio 684, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda, conforme escrito remitido vía correo electrónico el pasado 10 de julio de 2020.

Por sustracción de materia el Despacho se releva de resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo.

Finalmente, en el momento procesal oportuno téngase que el Juzgado 30 Civil del Circuito mediante oficio No.0191 del 21 de abril de 2021, comunicó el levantamiento del embargo de remanentes que fuere solicitado en pretérita oportunidad con el oficio No. 1726 de junio 20 de 2019.

En firme esta determinación regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u>, hoy 26 JUL 2021</p> <p>ANDRES ESTEBAN GARCIA MARTIN Secretario</p>
--